



Sucesión

RAD. 2021-00499

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D.E.I. y P., veinticinco (25) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).-

Encontrándose la presente demanda al despacho, pendiente de resolver sobre el mandamiento ejecutivo solicitado, a ello se procede previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 1312 del Código Civil Colombiano establece, “Tendrán derecho de asistir al inventario el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito. Las personas antedichas podrán ser representadas por otras que exhiban escritura pública o privada en que se les cometa este encargo, cuando no lo fueren por sus maridos, tutores o curadores, o cualesquiera otros legítimos representantes.”

En el presente caso, la parte demandante quien indica actuar en calidad de acreedor hereditario, solicita por intermedio de apoderado, se de apertura al proceso de sucesión del causante ALVARO HUMBERTO ROJAS FIGUEROA (QEPD).

Tomando miramiento de los documentos que se acompañan a esta demanda y de acuerdo con las exigencias del artículo 1312 del Código Civil Colombiano, es obligatorio concluir que la demandante no cumple con ninguna de las cualidades enunciadas en dicho articulado, necesarias para estar legitimados por activa para dar inicio al presente proceso, por cuanto del contrato de compra venta aportado se extrae que la parte demandante ostenta la calidad de deudor y no de acreedor como se indica en la demanda.



En consecuencia, deviene obligado para el juez negar la apertura del presente proceso de sucesión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. Niégase la apertura del presente proceso de sucesión del causante ALVARO HUMBERTO ROJAS FIGUEROA (QEPD), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO GONZALEZ PONTON

JUEZ



**Firmado Por:**

**Alfonso Gonzalez Ponton**

**Juez Municipal**

**Civil 009**

**Juzgado Municipal**

**Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb1aa1f748fabd684ee96fbf3f14e91b834d7be3a9b14987eb4fe85d4c139bee**

Documento generado en 25/08/2021 05:43:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**